



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.15.002/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA EL CONTRATO CNH-M1-EK-BALAM/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de agosto de 2014, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría), otorgó a Petróleos Mexicanos las Asignaciones A-0120-Campo Ek (posteriormente modificada como A-0120-M-Campo Ek) y A-0039-Campo Balam (posteriormente modificada como A-0039-M-Campo Balam) para realizar actividades de Extracción de Hidrocarburos (en adelante, Asignaciones).

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones*" (en adelante, Lineamientos).

QUINTO.- El 21 de junio de 2016, el entonces asignatario solicitó la migración de las Asignaciones a un Contrato para la Extracción de Hidrocarburos.

Con base en lo anterior, la Secretaría por oficio 522.DGCP.256/16 recibido en la Comisión el 23 de junio de 2016, solicitó asistencia técnica sobre la procedencia de la migración de las Asignaciones.

Por Resolución CNH.E.28.002/16 del 14 de julio de 2016, la Comisión proporcionó la asistencia técnica solicitada, para lo cual emitió una opinión favorable respecto de la migración relacionada con las Asignaciones.

SEXTO.- Mediante oficio PEP-DG-SAP-151-2016 recibido en la Comisión el 9 de septiembre de 2016, Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, presentó el proyecto de Plan Provisional como parte del proceso de migración referido, mismo que fue aprobado por la Comisión el 30 de noviembre de 2016 mediante Resolución CNH.E.70.001/16.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- El 2 de mayo de 2017 se firmó el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida No. CNH-MI-EK-BALAM/2017 (en adelante Contrato), entre los Estados Unidos Mexicanos, a través del Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión y Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP o Contratista).

OCTAVO.- Por escrito PEP-DG-SPBASAS01-GOAA-152-2017, recibido en esta Comisión el 30 de agosto de 2017, PEP solicitó a la Comisión la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al Área Contractual, a fin de dar continuidad a las actividades de Extracción previstas en el Programa Provisional, así como la aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto correspondientes (en adelante, Solicitud).

NOVENO.- Mediante oficio 250.0258/2017 del 22 de septiembre de 2017, esta Comisión previno al Contratista para presentar diversa información faltante.

Por escrito PEP-DG-SPBASAS01-GOAA-260-2017, recibido en esta Comisión el 30 de octubre de 2017, PEP atendió la prevención de referencia.

DÉCIMO.- Mediante oficio 250.0328/2017 notificado a PEP el 27 de noviembre de 2017, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la Solicitud, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

En el oficio de referencia, se señaló expresamente que la declaratoria de suficiencia se emitió sin perjuicio de las aclaraciones o adecuaciones que, en su caso, solicitarán las autoridades competentes en materia de Seguridad Industrial y Contenido Nacional.

UNDÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar la propuesta de Programa de Trabajo presentada por PEP, en términos de la Opinión Técnica sobre el Programa de Trabajo emitida por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Opinión) conforme a lo dispuesto por los artículos 31, fracciones X y XII, y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y el Anexo II de los Lineamientos, así como a la Cláusula 8.1 del Contrato, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto del Programa de Trabajo del Periodo de Desarrollo propuesto por PEP. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones X y XII, y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracción XI del



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como las Cláusulas 8.1, 8.2, 8.3 y 13.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de Hidrocarburos en condiciones económicamente viables; promover el desarrollo de las actividades de Extracción en beneficio del país y procurar el aprovechamiento del Gas Natural.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- Cumplimiento de las Cláusulas 6.1, 8.1, 8.2, 8.3, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como el Anexo VII, fracciones III, inciso b) y V de los Lineamientos.
- Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que del análisis realizado por esta Comisión con base el apartado IV, de la Opinión, se advierte que el Programa de Trabajo consiste en lo siguiente:

Actividad	2017	2018	Total
Perforación		7	7
Terminación		7	7
RMA*	1	3	4
RME**	15	18	33
Ductos			0
Abandono			0

* Reparaciones mayores.

** Reparaciones menores.

Las actividades asociadas con el Programa de Trabajo comprenden la perforación y terminación de 7 pozos, de los cuales 4 son productores y 3 inyectores. PEP considera la ejecución de 4 RMA que consisten 1 reentrada, 2 conversiones a pozo inyector en el yacimiento Jurásico Superior Oxfordiano y un cambio de intervalos en el yacimiento de la Brecha Cretácico Superior.

Las RME del Programa de Trabajo incluyen 14 reacondicionamientos a equipos de Bombeo Electrocentrífugo y 1 reacondicionamiento a pozo inyector, 11 limpiezas de aparejo, 2 estimulaciones y 5 correcciones de anomalías. Cabe hacer mención, que PEP considera el inicio de la perforación de 5 pozos productores y 1 un pozo inyector en el año 2018, sin embargo, estas actividades serán finalizadas en 2019 para posteriormente llevar a cabo la terminación de dichos pozos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

I. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 6.1, 8.1, 8.2, 8.3, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como el Anexo VII, fracciones III, inciso b) y V de los Lineamientos.

El Programa de Trabajo propuesto por PEP se considera técnicamente viable, ya que cumple con las Cláusulas 6.1, 8.1, 8.2, 8.3, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como el Anexo VII, fracciones III, inciso b) y V de los Lineamientos, en particular:

1. Contiene una lista detallada de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades.
2. Cumple con el Plan de Desarrollo respectivo e incluye un pronóstico de producción.
3. Cumple con las Mejores Prácticas de la Industria.
4. Cumple con la Normatividad Aplicable.
5. Contiene una sección relacionada con el Abandono, en la que, si bien no constituye una actividad en particular, PEP ejercerá el Costo relacionado con la apertura del Fideicomiso de Abandono considerado en la Cláusula 17.1 del Contrato.
6. Cumple con las estipulaciones previstas en los Procedimientos de Contabilidad y demás términos y condiciones del Contrato.

En este sentido, se estima que las actividades inherentes a la operación del Área Contractual durante el Programa de Trabajo están alineadas con el Plan de Desarrollo para la Extracción y tiene la finalidad de asegurar que la ejecución de las mismas permita lograr los objetivos planteados, conforme a lo señalado en la Cláusula 8.1 del Contrato.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI de la Opinión, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, II, VI y VII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, ya que el Programa de Trabajo considera actividades encaminadas a la recuperación de Hidrocarburos contenidos dentro del Área Contractual a través de la Perforación y terminación de 4 pozos productores y 3 pozos inyectores de agua, 4 RMA, 33 RME y la construcción de 1 oleoducto.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

PEP plantea una campaña de toma de información que consiste en la adquisición de 4 núcleos; 2 muestras de aceite y 5 muestras de agua, adicionalmente prevé la toma de 8 Registros de Producción y 54 Registros de Presión de Fondo Cerrado.

Con la toma de información descrita, PEP prevé realizar los siguientes análisis:

- a) Presión-Volumen-Temperatura, con el objetivo de evaluar la composición de los fluidos hidrocarburos presentes en el yacimiento, lo cual puede coadyuvar a la definición de esquemas de explotación, manejo de las instalaciones superficiales y procesos de recuperación mejorada.
- b) Presión transitoria, para definir parámetros de la formación cercana al pozo, tales como permeabilidad, daño, capacidad de flujo, entre otros, así como la posible definición de límites y/o fallas.
- c) Núcleos, para evaluar propiedades directas de la formación, tales como porosidad, permeabilidad, saturaciones de fluidos, densidad de grano, presiones capilares, permeabilidades relativas, daño a la formación, factores de recuperación con pruebas de desplazamiento para procesos de recuperación secundaria y mejorada, mojabilidad, entre otros parámetros.

Finalmente, con la toma de información planteada, el Contratista podrá tener mayor conocimiento de las propiedades de los yacimientos, así como de sus potenciales de producción, y por lo tanto existirá mayor certidumbre los volúmenes recuperables, es decir, se validarán las reservas contenidas en el Área Contractual.

2. Elevan el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de Gas Natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, ya que el Contratista propone las actividades físicas que permitirán implementar un Programa de Trabajo a fin de elevar los factores de recuperación.

Para ambos campos, el factor de recuperación de aceite incrementará alrededor de un 1%, mientras que factor de recuperación de gas incrementará 0.3% para el campo Ek y 1.4% para el campo Balam.

3. Promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, toda vez que las actividades de Extracción programadas en el Programa de Trabajo incluyen la perforación y terminación de 4 pozos productores y 3 pozos inyectoros de agua, 4 RMA, 33 RME y la construcción de 1 oleogasoducto.

Derivado de las actividades anteriores, se concluye que la propuesta del Programa de Trabajo permite dar cumplimiento a los objetivos planteados por el Contratista en el Plan de Desarrollo para la Extracción. Asimismo, la Comisión considera que las metas físicas programadas por PEP promueven el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

4. Procuran el aprovechamiento del Gas Natural en las actividades de Extracción de Hidrocarburos, ya que, conforme al contenido del Plan de Desarrollo para la Extracción, durante la vigencia del Programa de Trabajo se mantiene la meta de aprovechamiento de gas del 98%, a través del mantenimiento a los equipos con los que cuenta actualmente para el manejo de gas, así como los que planea en el futuro para coadyuvar a garantizar el manejo del gas producido en el Área Contractual.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente 5S.7.DGDE.0062/2017 de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 10.5 del Contrato, la aprobación de Programa de Trabajo por parte de la Comisión sólo significa que el Contratista tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en el Programa de Trabajo.

Una vez incurridos los Costos asociados a los Programas de Trabajo, cualquier Costo efectivamente incurrido podrá ser considerado Costo Recuperable sólo si éste cumple con todos los requisitos previstos en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes a la fecha de suscripción del Contrato y los Procedimientos de Contabilidad.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajo propuesto por PEP, en términos de las Cláusulas 8.1 y 8.2 conforme al Considerando Cuarto de la presente Resolución y la Opinión.

SEGUNDO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas el Programa de Trabajo, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normatividad aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.15.002/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 8 DE MARZO DE 2018

X **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

[Signature]
**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**

[Signature]
**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

[Signature]
**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

[Signature]
**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**

[Signature]
**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**

[Signature]
**HÉCTOR MOREIRA RODRIGUEZ
COMISIONADO**